



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 041 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 19 FEB 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1286146, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Joel Pérez Díaz, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 4793-2013-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM, de fecha 18 de noviembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el *Visto*, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró *Infundada* la solicitud del recurrente, *Docente Estable del ISEP "Nuestra Señora de las Mercedes" – Ninabamba – Santa Cruz*, sobre *Pago de su Remuneración Mensual equivalente al V Nivel Magisterial – D.S. N° 154-91-EF y consecuentemente su Ubicación en la III Escala Magisterial de la Ley N° 29944*;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, los docentes que fueron nombrados en el año 1999, en el ISEP "Nuestra Señora de las Mercedes", fueron ubicados en el Nivel Magisterial III con jornada laboral de 40 horas y los docentes nombrados en la misma I.E. en los años 2000 y 2001, fueron ubicados en el I Nivel Magisterial con jornada laboral de 40 horas, con la *aclaración* en sus resoluciones que, se les debía asignar el nivel remunerativo equivalente al V Nivel Magisterial en aplicación al Art. 6° del D.S. N° 154-91-EF; sin embargo, dicha aclaración no fue consignada en su resolución poniéndole en desventaja remunerativa con los demás docentes, a pesar que cumplimos la misma función y con igual jornada laboral; además refiere que, en aplicación de la Ley N° 29944, nuevamente se le está discriminando al ubicarlo en la Segunda Escala Magisterial, a diferencia de sus compañeros de trabajo que fueron ubicados en la Tercera Escala Magisterial, pese a que fueron nombrados después que el recurrente, trato diferente que se les viene dando en atención a la aclaración respectiva en sus resoluciones de nombramiento, situación que no ocurre en su caso debido a un error administrativo;

Que, se precisa que, el 25 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la *Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, que en su *Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, derogó* las *Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan*;

Que, de la *Resolución Directoral Regional N° 1502-99/ED-CAJ*, de fecha 02 de junio de 1999, obrante a folios 03 de autos, se acredita que, el recurrente fue nombrado, a partir del 01.03.1999, en el cargo de *Docente Estable, Nivel Magisterial III, en el I.S.P. "Nuestra Señora de las Mercedes" – Ninabamba – Santa Cruz*; datos que corroborados con el Informe Escalafonario N° 230-2013-REG.CAJ-DRE/DGA-AE, de fecha 20 de setiembre de 2013, obrante a folios 02 de autos, en el que se precisa como *Régimen Laboral el de la Ley N° 24029*;

Que, resulta necesario precisar que, la *glosada resolución de nombramiento, no fue materia de cuestionamiento*; por lo que, en atención al artículo 212° de la Ley N° 27444, *dicho acto administrativo se constituye en un ACTO FIRME*; por lo que, a la fecha deviene en *inmutable y sin ninguna posibilidad de ser cuestionada por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción*; situación procedimental que imposibilita a esta Instancia Regional de efectuar análisis sobre el contenido de la aludida resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en la *Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*, los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en el *III Nivel Magisterial son ubicados en la Segunda Escala Magisterial*; en tal sentido, *teniendo en consideración el nivel magisterial que ostenta el impugnante a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, en estricta observancia del precepto legal glosado, le corresponde su ubicación en la II Escala Magisterial*, siendo el caso que, dicha ubicación es de manera *transitoria* de acuerdo a lo dispuesto en la *Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944*, que reza: *"Los profesores que laboran en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior..."* (resaltado y subrayado nuestros); en tal sentido, *se determina que, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en el extremo respecto de la ubicación del apelante en la Escala Magisterial correspondiente*; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en *Infundado*;

Estando al Dictamen N° 014-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29944; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don Joel Pérez Díaz, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 4793-2013-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM, de fecha 18 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *dándose por agotada la vía administrativa*.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don Joel Pérez Díaz, en su *domicilio procesal señalado en autos*, sito en el Pasaje Atahualpa N° 686 – Segundo Piso – Oficina 15 – Cajamarca; además, *notifique* a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, conforme a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 Gerencia Regional de Desarrollo Social
 CAJAMARCA
 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Dr. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE

